

**FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE VIDA EN EL DERECHO DEL TRABAJO: APORTES
JURÍDICO- FILOSÓFICOS Y DOCTRINARIOS DESDE EL CASO PERUANO**

Luis Alberto Quintana García¹

RESUMEN

En el presente artículo se propone los fundamentos jurídico- filosóficos y doctrinarios del proyecto de vida en el Derecho del Trabajo, para ello, iniciamos con una revisión crítica de la teoría del proyecto de vida desarrollada por el profesor Carlos Fernandez Sessarego, en dos ámbitos de su fundamentación: 1) Jurídico- filosófico; en el cual, explicamos su teoría tridimensional y concepción sobre la libertad, base para la existencia del proyecto de vida; 2) Doctrinario; mediante el cual, desarrollamos su definición, supuestos, configuración y consecuencias del proyecto de vida; a partir de ello y criticando dichos planteamientos, estructuramos nuestra propuesta para su aplicación en el Derecho del Trabajo en los mismos ámbitos de su fundamentación: 1) Jurídico- filosófico, a través del cual, desarrollamos nuestra concepción del Derecho como norma y relación social, explicamos la libertad en función de las relaciones sociales y señalamos el papel del hombre y sus condiciones históricas; 2) Doctrinario, a través del cual, desarrollamos la vinculación del proyecto de vida con el proceso de trabajo en el sistema de trabajo asalariado, explicamos la existencia del daño al proyecto de vida mediante la alienación y enajenación y, finalmente, establecemos los requerimientos, definición, características, daño y consecuencias del proyecto de vida.

PALABRAS CLAVES: Proyecto de vida; Proyecto Laboral; Estabilidad laboral; Sindicato; Alienación; Enajenación.

RESUMO

Este artigo propõe os fundamentos jurídico-filosóficos e doutrinários do projeto de vida no Direito do Trabalho, para tanto, iniciamos com uma revisão crítica da teoria do projeto de vida desenvolvida pelo Professor Carlos Fernandez Sessarego, em duas vertentes de sua fundamentação: 1) Jurídico- filosófico; no qual, explicamos sua teoria e concepção tridimensional da liberdade, base para a existência do projeto de vida; 2) Doutrinal; por meio da qual, desenvolvemos sua definição, pressupostos, configuração e consequências do projeto de vida; A partir disso e criticando essas abordagens, estruturamos nossa proposta de aplicação no Direito do Trabalho nas mesmas áreas de seu fundamento: 1) Jurídico-filosófico, por meio do qual desenvolvemos nossa concepção do Direito como norma e relação social, explicamos a liberdade em termos de relações sociais e apontamos o papel do homem e suas condições históricas; 2) Doutrinal, por meio da qual desenvolvemos o vínculo entre o projeto de vida e o processo de trabalho no regime de trabalho assalariado, explicamos a existência de danos ao

¹ Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Candidato a Magíster por la UNMSM. Con estudios de perfeccionamiento en relaciones laborales y protección social por la Universidad Alcalá (UAH) y Economía por la Universidad Complutense de Madrid (UCM). Miembro del Grupo de Investigación *Laboralistas* y del Taller de investigación en Derecho Laboral y de la Seguridad Social: Dr. José Matías Manzanilla, de la Facultad de Derecho de la UNMSM. E-mail: luisalberto.quintana@unmsm.edu.pe

projeto de vida por alienação e alienação e, por fim, estabelecemos os requisitos, definição, características, danos e consequências do projeto de vida.

PALAVRAS CHAVES: Projeto de vida; Projeto de Trabalho; Estabilidade laboral; Sindicato; Alienação.

1. INTRODUCCIÓN

La categoría proyecto de vida ha sido materia de discusión a nivel internacional a través de diversas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de las cuales, se destacan las recaídas en los siguientes casos: Caso Loayza Tamayo vs. Perú (reparaciones y costas), del 27 de noviembre de 1998; Caso Cantoral Benavides vs. Perú (reparaciones y costas), del 3 de diciembre de 2001; Caso de los “Niños De La Calle” (Villagrán Morales y Otros) vs. Guatemala (Reparaciones y Costas), del 26 de mayo de 2001; Caso Tibi vs. Ecuador (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), del 07 de septiembre de 2004; Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia, (Fondo, Reparaciones y Costas), del 12 de septiembre de 2005; Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), del 15 de junio de 2005; Caso La Cantuta vs. Perú (Interpretación De La Sentencia De Fondo, Reparaciones y Costas), del 30 de noviembre de 2007; Caso Artavia Murillo y Otros (“Fecundación In Vitro”) vs Costa Rica (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), del 28 de noviembre de 2012, Caso Furlán y Familiares vs. Argentina (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), del 31 de agosto de 2012, Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México (Fondo, Reparaciones y Costas), del 28 de noviembre de 2018.

En todas estas sentencias, se ha destacado la figura del proyecto de vida y su daño, estableciendo definiciones generales para identificarla y distinguiéndola del daño moral, emergente y lucro cesante, asimismo, se han otorgados diversas formas de reparación que consisten en reincorporar a las persona dañada a su proyecto de vida originario. El problema de dichas sentencias reside en que, no han construido un cuerpo teórico que permita explicar los fundamentos de la existencia del proyecto de vida, y esta deficiencia resulta mayor si se evalúa el grado de vinculación con el Derecho del Trabajo, pues, no se hace referencia a los sujetos de la relación laboral ni mucho menos se señala relaciona a derechos laborales específicos.

En el Perú, a través de la Sentencia del Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (Casación N° 4664-2010-Puno), del 18 de marzo del 2011, donde, habiéndose planteado la existencia del daño al proyecto de vida, se desistió en fijar los criterios para cuantificarlo (párr. 70). Dicha posición, a pesar de establecer un aspecto vinculado al ámbito procesal, no profundizó en los fundamentos del proyecto de vida, pero, aun si lo hubiera realizado, muy poco habría permitido esclarecer los fundamentos del proyecto de vida en el Derecho del Trabajo, pues, esta se constituye y erige como autónoma ante el Derecho Civil. Esta deficiencia también se advierte también en las sentencias del Tribunal Constitucional que, por ejemplo, encontramos en los Exp. N° 2254-2003-AA/TC (21/01/2004) y N° 0090-2004-AA/TC (5/07/2004), y en los órganos jurisdiccionales ordinarios se verifica en la Casación N° 7095-2014 (17/06/2015), Exp. 04639-2011-0-1801-JR-LA-26 (8/05/2019), Casación N° 20481-2017 (8/08/2019), entre otros.

A pesar de este panorama, desde nuestro país, el profesor Carlos Fernández Sessarego ha desarrollado toda una explicación jurídica- filosófica y doctrinaria que fundamenta la categoría *proyecto de vida* vinculándolo a la teoría tridimensional, la libertad y el existencialismo, a partir de la cual, ha generado

su definición, supuestos configuración, consecuencias, etc.; dichos planteamientos se han vinculado al Derecho Civil; a pesar de ello, en su vasta obra encontraremos el punto de partida, para comprender los fundamentos de dicha categoría.

En ese mismo esfuerzo, existen estudios que se han pronunciado a favor de la utilización de la categoría proyecto de vida, la han estructurado y sistematizado para justificar su utilización como elemento central y autónomo para el Derecho de Daños y la protección integral de la persona humana. Debemos resaltar, entre otros estudios. los trabajos de Agurto Gonzales, Carlos Antonio, cuya tesis se titula: *El daño al proyecto de vida como producto del descubrimiento del ser humano como ser libertad en el Derecho: Su aplicación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Ordenamiento Jurídico peruano*; Calderón Puertas, Carlos Alberto, cuya tesis está intitulada: *Origen, desarrollo y vicisitudes del "daño a la persona" en el Derecho Civil peruano: estudio de dicha institución desde la perspectiva de Carlos Fernández Sessarego y Cubero Soto, Melania y Fernández Ulate, Inés, cuya tesis se titula: Análisis y Desarrollo del Concepto Daño al Proyecto de Vida. Bases filosóficas, desarrollo conceptual, derecho comparado y aplicabilidad de la figura en Costa Rica.*

Estos trabajos han sostenido la necesidad de la existencia de la categoría proyecto de vida como parte de los daños extrapatrimoniales, orientándose hacia el proceso evolutivo y las polémicas existentes, reconociéndole protección autónoma e independiente de otros daños, en las dos primeras tesis se orientan con fines de difusión y profundización para la comprensión de la consciencia jurídica de los operadores jurídicos, a diferencia de la tercera tesis, donde sus fines se encuentran en la incorporación al sistema de daños costarricense, a pesar de ello, los tres trabajos asumen los planteamientos jurídico-filosóficos y doctrinarios del profesor Carlos Fernández Sessarego en relación al proyecto de vida.

Advertimos así que, la fundamentación del proyecto de vida en las relaciones individuales y colectivas del trabajo no han sido establecidas, aunque existen resoluciones, informes, entre otros, refiriéndose tangencialmente pero no aportando en cuanto a dar luces para su fundamentación teórica, por lo que corresponde establecer sus fundamentos, partiendo desde las vicisitudes jurídico- filosóficas y doctrinarias, para su recepción adecuada al ámbito laboral, sustentada en la función protectora del Derecho del Trabajo y en los conflictos existente entre los sujetos laborales dentro del proceso productivo.

El presente artículo buscará establecer una propuesta que responda a estos vacíos existentes partiendo, en el capítulo 2, de la revisión crítica de la teoría del proyecto de vida del profesor Carlos Fernandez Sessarego, observando dos aspectos de su fundamentación: 1) Jurídico- filosófico, a través de su teoría tridimensional y concepción sobre la libertad, base para la existencia del proyecto de vida; y doctrinario; mediante el cual, desarrollamos su definición, supuestos, configuración y consecuencias del proyecto de vida; 2) Doctrinario, mediante el cual, desarrollamos su definición, supuestos, configuración y consecuencias del proyecto de vida; posteriormente, estructuramos nuestra propuesta para su aplicación en el Derecho del Trabajo en los mismos ámbitos de fundamentación: 1) Jurídico-filosófico, a través del cual, desarrollamos nuestra concepción del Derecho como norma y relación social, explicamos la libertad en función de las relaciones sociales y señalamos el papel del hombre y sus condiciones históricas; 2) Doctrinario, a través del cual, desarrollamos la vinculación del proyecto de vida con el proceso de trabajo en el sistema de trabajo asalariado, explicamos la existencia del daño al proyecto de vida mediante la alienación y enajenación y, finalmente, establecemos los requerimientos, definición, características, daño y consecuencias del proyecto de vida.

Con nuestro planteamiento, nos proponemos aportar al debate sobre esta categoría a fin de dar soporte a la existencia del proyecto de vida en el ámbito del Derecho del Trabajo, asimismo, buscamos centrar la atención en la protección del proyecto de vida del trabajador, para que estudiantes, abogados, docentes, fiscalizadores, jueces, legisladores, sindicalistas, etc. tengan consciencia de su existencia y se muestren sensibles ante tal dimensión de la vida del trabajador, con el objetivo de que se adopten

medidas contra los factores alienantes y enajenantes que privan, frustran, menoscaban o retardan su proyecto laboral.

2. TEORÍA DEL PROYECTO DE VIDA DE CARLOS FERNANDEZ SESSAREGO

2.1. FUNDAMENTOS JURÍDICO-FILOSÓFICOS

2.1.1. LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL

El sustento jurídico- filosófico realizado por Carlos Fernández Sessarego y que plasma a través de su Teoría Tridimensional del Derecho, sirve como base para estructurar todo su planteamiento, ya que el núcleo fundamental de su teoría es la libertad del hombre. Por ello, su teoría tridimensional está integrado por tres elementos: Norma (pensamiento, que es tema de la lógica), conducta humana (objeto, que es tema de la ontología) y valor (finalidad, que es tema de la estimativa), los cuales se encuentran vinculados dentro del Derecho, representando la integración forzosa e ineludible de dichos elementos. Con ello, se inserta en la experiencia estimativa y su objeto es uno peculiar y cultural representada por la conducta humana o libertad fenomenalizada. (FERNÁNDEZ, pp.125- 126, 2017b).

La importancia de su planteamiento es que atribuye al Derecho una finalidad determinada, coherente con su enfoque jurídico- filosófico, donde se establece la necesaria protección del hombre para su realización, de esta forma el profesor sostiene que:

“El derecho, al mentar a través de su aparato lógico-normativo aquella forma de conducta valiosa y al imputar una sanción a una conducta desvaliosa, exige el mínimo de seguridad, justicia y solidaridad, a fin de que cada hombre pueda realizar, dentro del bien común, su personal destino de salvación. El Derecho es coexistencia segura, es justa y solidaria de libertades para los supremos valores de la Caridad y el Amor que otorgan a la vida un sentido. De valores que hacen a la persona más digna y, por más digna, más persona. De valores que justifican esta guerra civil consigo mismo que es la existencia” (FERNÁNDEZ, p. 162, 2017b).

Dentro de esta perspectiva, la protección del ordenamiento jurídico se vincula con los daños al proyecto de vida del hombre de la siguiente forma:

“El derecho (...), tiene como uno de sus objetivos remover los obstáculos que se oponen a la realización del ser humano como persona e impedir que se atente contra su integridad psicosomática y su libertad fenoménica. El derecho debe liberarlo, hasta donde ello es posible, de todo ello para allanar el camino que conduce su realización personal. El derecho, al proteger al ser humano, lo hace en cuanto él es “una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad”. Al tutelar la integridad de la envoltura psicosomática protege a la libertad que la constituye, es decir al ser mismo del hombre” (FERNÁNDEZ, p.6, 2007b).

Con este método de partir de la Teoría Tridimensional para dar soporte al proyecto de vida, plantea una forma de abordar los fenómenos jurídicos de lo general a lo particular, proceso que implica la protección del hombre y su realización, expresada a través de la seguridad que le debe brindar el Derecho para que lo consiga, protegiendo las actuaciones diversas que el hombre desarrollará guiándose por la justeza del bien común que redundará en su realización como persona digna y con ello alcanzar su proyecto de vida.

De este modo, Carlos Fernandez Sessarego, dentro de su concepción del hombre y su relación con las cosas en el mundo, sostiene que, la existencia está lanzada entre las cosas y que la vida es coexistencia de nosotros mismos y el mundo, con ello el hombre está abierto a las cosas y tirado o abandonado en el mundo, se coexiste siendo con las cosas y los otros hombres, siendo todo esto una de las dimensiones de la existencia, la otra es algo que se debe hacer, pues la existencia se descubre en el mundo no como

algo hecho sino como una tarea, un tener que hacer. De esta forma, la existencia es un hacerse a sí mismo para lo cual, cuenta con sus propias potencialidades, las cosas y los otros, así el ser del hombre consiste en tener que realizarse, elaborar su propio e intransferible ser personal. Esta es una tarea permanente y continua que resulta ser una sucesión ininterrumpida de quehaceres, conforme a un proyecto, que consciente o inconscientemente, se quiere hacer; este proyecto tiene elementos del pasado, presente y futuro, que van a configurar la temporalidad del proyecto del hombre que será en el futuro, por lo que tendrá que escoger y decidir entre lo que hay en el mundo y los otros, con ello, preferir, para lo cual tendrá que valorar y estimar, así, la vida es estimativa (FERNÁNDEZ, pp. 112-116, 2017b).

Se desprende de ello que, la existencia del hombre es algo que se construye y que también lo construye como tal, apoyándose en sus potencialidades y luchando contra las adversidades externas, elaborando un proyecto hacia el futuro (temporalidad), la cual está conformada por diversos actos, decisiones y preferencias. Con ello, se articula el proyecto de vida de cada persona partiendo de su existencia concreta, materializándose en los actos diversos que exigen valoraciones previas, con las cuales, el proyecto de vida se enrumba a un conjunto de probabilidades que serán producto de un conjunto de actos diferentes y complejos, a través de los cuales, el hombre se va realizando e identificando con lo que va convirtiéndose en el transcurso del tiempo.

2.1.2. LA LIBERTAD

El hombre está forzado a elegir entre los posibles proyectos, tiene que decidirse y estas decisiones son previas a todo acto psíquico, pensante, afectivo o volitivo. Resultando que, el elegir, el decidirse es una forzosidad: La forzosidad de ser libres, con ello el hombre es libertad que se proyecta. La libertad es el resultado de la situación ontológica del hombre que existe desde el “ser”. El hombre no tiene o deja de tener libertad sino que él es libertad. Por ello, no resulta ser la libertad una facultad o propiedad del que se puede disponer. Esta libertad se proyecta al futuro tomando en cuenta su ser dinámico, lábil y proyectivo. La existencia implica, pues, constitutivamente libertad. La libertad es el dato ontológico primario del hombre, permitiéndole elegir, estar condenado a ello y proyectar. La existencia acabada donde no existe más posibilidad de elección es la muerte. El hombre como ser libre que se proyecta estimando, adquiere el rango de persona humana (FERNÁNDEZ, pp. 116-119, 2017b).

Con este análisis, agrega el elemento fundacional que reside en el hombre como dato ontológico primario: La libertad; este aspecto que es el hombre, le permite valorar y elegir en su existencia el proyecto o posibles proyectos que concretizarán su realización. Resultando imposible que algún hombre no tenga proyecto, la variación habría que observarla, en todo caso, en los requerimientos internos y externos que condicionan y convierten el proyecto de vida en proyectos diferenciados, con los cuales, la libertad no se viciaría, pues esta ya realizó su acción, sino que, la conducta en el mundo externo estaría condicionado por los factores histórico-sociales.

2.2. FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS

2.2.1. DEFINICIÓN

Carlos Fernandez Sessarego define el proyecto de vida como:

“Rumbo o destino que la persona otorga a su vida, es decir, el sentido existencial derivado de una previa valoración. El ser humano, en cuanto ontológicamente libre, decide vivir de una u otra manera. Elige vivenciar, preferentemente, ciertos valores, escoger una determinada actividad

laboral, perseguir ciertos valiosos objetivos. Todo ello constituye el “proyecto de vida”. Lo que la persona decide hacer con el don de su vida” (FERNÁNDEZ, p. 607, 2016).

El procedimiento para alcanzar ese destino está vinculado a una serie de actos complejos previos: Elegir, escoger, decidir y valorar, los cuales nos llevarán a comprender el proyecto de vida en su totalidad, este procedimiento empieza con la proyección existencialista ante la vida misma de ir decidiendo nuestro futuro y culmina con la valoración y materialización de lo decidido.

Además, sostiene el profesor que, todos los demás proyectos que va realizando cotidianamente la persona, directa e indirectamente y consciente o inconscientemente, desde lo más significativo a los de menor trascendencia están ordenados y dirigidos hacia el singular, único, personal y complejo *proyecto de vida*, hacia su realización, sea total o parcial, de esta manera se ordena finalistamente los proyecto de vida, v.g. las vacaciones, el descanso, el sosiego, entre otros (FERNÁNDEZ, p. 638-639, 2016).

Todas estas decisiones enrumban a la conformación del proyecto de vida auténtico pero previo requisito de estar identificado con la misma persona que la desarrolla, alcanzado en estadios límites que la vida misma nos muestra en los diversos panoramas conflictivos, los cuales se encuentran en el plano de la subjetividad.

2.2.2. SUPUESTOS

Los supuestos planteados por el profesor son tres: Libertad, temporalidad y coexistencialidad, estos se manifiestan como elementos indispensables para el ejercicio del proyecto de vida, de lo contrario, no puede materializarse ni establecerse su existencia.

Respecto del **supuesto de libertad**, si bien es cierto hemos definido los alcances conceptuales y la forma de definir la libertad como categoría, ahora corresponde su conceptualización en cuanto a su implicancia para la concretización progresiva del proyecto de vida en la sociedad concreta.

En ese sentido se establece las dos instancias de la libertad como unidad: *la libertad ontológica*, que consiste en el ser que somos, que concibe, elige y decide proyectos constante y continuamente para su ejecución inmediata o a mediano y largo plazo y *la libertad fenoménica*, el cual representa el proyecto elegido en proceso de ejecución en la vida real convirtiéndose en actos o conductas (FERNÁNDEZ, pp.170- 171, 2007).

Respecto del **supuesto de temporalidad**, el profesor se refiere generalmente a la existencia física del hombre en el tiempo que puede vivir, del cual extraerá elementos del pasado, presente y futuro para realizarse, sosteniendo así:

“En cuanto el ser humano es libertad en el tiempo o temporalización de la libertad, la vida humana es una sucesión de quehaceres, un constante dinamismo, un tener que decidir lo que se va a ser. Se vive para ser. Como seres libres y temporales, los seres humanos están condenados a proyectar” (FERNÁNDEZ, p.36, s.f.-3).

Y añade también:

“El ser humano es tiempo. Su existir se constituye como un proceso temporal, abierto, donde el pasado condiciona el presente y, desde éste, se proyecta el futuro. El futuro está, por ende, dado en el presente en forma de proyecto. Si el ser humano es temporal, es, también, y por consiguiente, un ser histórico. La libertad en el tiempo, la vida temporal de la libertad, hacen posible que cada ser humano se proyecte, se realice, despliegue su personalidad, tenga una biografía y una identidad” (FERNÁNDEZ, p.37, s.f.-3).

Respecto del **supuesto de coexistencialidad**, se indica al hombre en relación con los otros seres humanos para realizar su proyecto de vida, de esta forma:

“El ser humano ha sido creado para vivir en sociedad, así como que también tiene un tiempo existencial, dentro del tiempo cosmológico, que empieza con la concepción y concluye con la muerte. Es en este tiempo existencial que el ser humano tiene que cumplir, de serle posible, con su personal “proyecto de vida”, con la misión que se ha impuesto y pretende alcanzar y realizar” (FERNÁNDEZ, p.258, 2015a).

Además de ello, la coexistencialidad y la libertad, son la expresión bidimensional del propio ser humano, que por su estructura social, ha sido creado para convivir, para hacer su vida con los otros con quienes constituye la sociedad, esto genera la ineludible necesidad de contar con reglas de conductas que posibilite a la persona realizarse como ser libre e impida toda injusta perturbación de parte de los otros (FERNÁNDEZ, p. 593, 2016).

El supuesto de coexistencialidad es un requisito consustancial al hombre en sociedad sobre la que se erige un conjunto de actividades mínimas en la que convive con otras personas, donde, inevitablemente el proyecto de vida será parte de diversos conflictos y avatares. La coexistencialidad planteada así, se constituye como un aspecto descriptivo de las dificultades existentes en la vida que tiene el proyecto de una persona para realizarse.

2.2.3. CONFIGURACIÓN

El daño al proyecto de vida, lo define el profesor Carlos Fernández Sessarego, como:

“Aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a su personal vocación” (FERNÁNDEZ, p. 202, 1985).

Se destaca de ello, cómo se funde en una unidad el proyecto de vida y lo que uno va realizando, que a través de la materialización en diversos actos, repercute en la consciencia, lo que genera una unidad en estos aspectos para crear un sentido de lo que somos, así, en el ámbito laboral, el trabajo aporta elementos para transformar al hombre y este, si avizora mayores alcances y domina las regularidades de su proceder en el trabajo, conseguirá transformar las relaciones en su centro de trabajo, identificándose con este como razón de su vida.

Además, el daño al proyecto de vida, como daño psicosomático, se concretiza en la afectación a la libertad, la cual puede verse comprometida en su **instancia subjetiva**, la que genera una afectación contra la íntima decisión de la persona (daño psicosomático que imposibilita temporalmente decidir por uno mismo sin poder fenomenalizar en comportamientos concretos), o en su **instancia fenoménica**, la cual recae contra el libre desarrollo de la personalidad (la decisión o elección futura se ve frustrada). De esta forma se compromete seriamente la libertad del sujeto a ser *él mismo* y *no otro*, afectándole en aquello que consiste su identidad dinámica (FERNÁNDEZ, pp. 10-11, s.f.- 2).

2.2.4. CONSECUENCIAS

Las consecuencias del daño al proyecto de vida se establecen en tres formas conforme a su gravedad: Frustración, menoscabo y retardo.

El daño que origina *la frustración* del proyecto de vida trae consigo un vacío existencial, esto es, la pérdida del sentido de la vida o la razón de vivir. Aquí se genera la problemática de si es posible asumir un proyecto sustitutorio. De no alcanzarse este proyecto sustitutorio, el hombre colapsa, generándose graves estragos como el abandono o aislamiento, esto será determinado en función de la trascendencia, importancia, hondura y pasión con la que se haya asumido y vivido el proyecto de vida original y lo que representa para la víctima (FERNÁNDEZ, p.186, 2007a).

Cuando se refiere al *menoscabo* del daño al proyecto de vida, este tiene como consecuencia que la víctima ya no pueda continuar desarrollándose en la forma, la intensidad, energía, ritmo y posibilidades de éxitos con las que contaba antes de la ocurrencia del daño (FERNÁNDEZ, p.188, 2007a). Este daño se centra, principalmente, en la afectación al modo en que se realiza el proyecto de vida, el cual, una vez perjudicado, la persona pierde la intensidad de su desenvolvimiento.

El *retardo* “supone la existencia de un daño que impide, por un tiempo relativamente largo, cumplir con el proyecto asumido por la persona” (FERNÁNDEZ, p. 231, 2015b). Este daño se centra, principalmente, en la temporalidad, en el que el proyecto de vida es afectado mediante su desenvolvimiento durante un periodo de tiempo en el que la persona se encuentra incierta sobre el desarrollo de su proyecto de vida.

3. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA EN EL DERECHO DEL TRABAJO

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICO-FILOSÓFICOS

3.1.1. EL DERECHO COMO NORMA Y RELACIÓN SOCIAL

Nuestra concepción del Derecho se funda en su comprensión *como norma y relación social* (en nuestro país esta posición ha sido defendida y desarrollada por el profesor Jorge Rendón Vásquez en su libro *El Derecho Como norma y relación social*), la cual nos permite adentrarnos a los fenómenos jurídicos y establecer un cuerpo teórico basado en las propias contradicciones que se desenvuelven en el desarrollo histórico de la sociedad y cómo el hombre adquiere consciencia del conflicto de y en ella a través del Derecho.

Con ello, se establece la necesidad de explicar el Derecho y su relación social subyacente, que nos permita no sólo plantearnos el problema del Derecho en términos generales, sino, compenetrar en su esfera específica dentro de la estructura concreta de la vida social. Por ello, concordando con lo sostenido por Pashukanis, debemos anotar que, *la relación social específica*, de la que la forma jurídica es su reflejo necesario, *es la relación que existe entre poseedores de mercancías*. De esta forma, el Derecho se plantea como problema de una relación social pero en la investigación de su específica objetividad social de su relación (PASHUKANIS, p. 68, 1976).

Lo expuesto resulta enmarcado dentro de lo sostenido por Karl Marx, quien refiere que:

“En la producción social de su existencia, los hombres entran en relaciones determinadas, necesarias, independientes de su voluntad; estas relaciones de producción corresponden a un grado determinado de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, la base real, sobre la cual se eleva una superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de vida social, política e intelectual en general. No es la conciencia de los hombres la que determina su ser; por el contrario, su ser social es lo que determina su conciencia” (MARX, p. 12, s/f.).

En ese sentido, la sociedad, como producto del sistema de relaciones sociales de producción dominante, desarrolla y establece los parámetros y especifica los derechos, obligaciones y

pretensiones que se cristalizan en las instituciones jurídicas, y, paralelamente, otras formas referidas a lo bueno y lo malo de la sociedad, cumpliendo este papel la moral social, la escuela, la religión, la televisión, la radio, entre otros, cada uno con una función determinada vinculada con la ideología imperante, ya sea para desarrollar en la consciencia de los hombres las formas ideológicas que el sistema genera sobre el equilibrio social, la paz, el orden, la autoridad, y otras formas orientadas a generar cohesión o colusión para desarrollar (en épocas de «prosperidad» económica), mantener (en épocas de «ocultamiento» de la lucha de clases) o renovar (en época de álgida crisis) el sistema social donde vivimos, lo que representa nada más que la reproducción de las relaciones sociales específicas de una sociedad concreta dentro de los márgenes estrechos desenvueltos por el sistema imperante.

Con ello, queremos resaltar que el Derecho del Trabajo, en la relación conflictiva materializada en la relación Capital- Trabajo y Estado- Trabajo, cumple un rol fundamental en la protección adecuada del trabajador que nos permite garantizar su proyecto de vida laboral efectivo, con ella, se establece necesariamente una vinculación dialéctica entre el análisis y la propuesta al problema de la privación, frustración, retardo o menoscabo que sufre el proyecto de vida, sin caer en meras arbitrariedades subjetivas ni mucho menos elevar a regla general un aspecto de las vida social o describirla sin penetrar en sus causas que la originan.

3.1.2. EXISTENCIA Y LIBERTAD EN LAS RELACIONES HISTÓRICO- SOCIALES

El análisis del proyecto de vida laboral no puede establecerse como una progresiva configuración de lo que un individuo desea, subjetiva y arbitrariamente, ser, a través de la mera descripción de su existencia, dado que esto niega el carácter social que representa su actividad total y el proceso histórico-social del que es parte, lo racional será plantear el análisis de las condiciones materiales conflictivas que generan un tipo de existencia determinada, para adentrarnos a las causas reales de estos fenómenos y evaluar los tipos de contradicciones existentes, con estas premisas, se conseguirá establecer caracteres generales de un tipo determinado de existencia conforme a un conjunto determinado y concreto de relaciones sociales de producción, que harán del fenómeno, algo generalizable en la práctica concreta del hombre en el desarrollo de su proyecto de vida laboral, con ello se elimina o disminuye el carácter arbitrario y subjetivo de la formación de un proyecto de vida cualquiera para que, a partir de la propia actividad laboral, se fundamente.

En ese sentido, el proyecto de vida, en general, y el proyecto de vida laboral, en particular, no pueden limitarse a establecer meras descripciones sobre la gran división que, como consecuencias de las condiciones materiales de existencia y la existencia de clases sociales, se da entre el proyecto de vida auténtico (verdadera existencia) e inauténtico (existencia no verdadera), sino que, debe evitar la condena fatalista, abstracta y superficial a la que determinados seres humanos trabajadores realizan un proyecto de vida inauténtico, con ello, podremos evaluar las causas concretas que nos permita, en el ámbito laboral, que dicha «inautenticidad» o «autenticidad», sea criticada para evaluar los fenómenos concretos como la enajenación y alienación, y establecer una propuesta concreta sobre los elementos que dentro de la doctrina nos permita garantizar la lucha contra estos fenómenos consustanciales al capitalismo, adoptando así, fundamentos que nos permitan dar garantía y lucha por proyectos de vida laboral «auténticos» o mejor dicho, por alcanzar un proyecto de vida laboral que permita al trabajador, un desarrollo de todas sus potencialidades como ser humano y le permita llevar una vida digna conforme al grado del desarrollo económico, social y cultural.

De esta forma, el proyecto de vida laboral no puede concretarse sin elementos prácticos que se desenvuelvan en el propio movimiento sindical, exigiendo por ello, formas de autotutela de la clase trabajadora como el sindicato, el cual, cumple un papel importante en el plano de la desalienación; por otro lado, el carácter protector del Derecho del Trabajo, debe establecer la estabilidad laboral como

regla general para proteger al trabajador ante la posible privación, frustración, retardo o menoscabo de su proyecto de vida laboral como consecuencia de un despido arbitrario.

Dentro de este contexto, la libertad en la constitución del proceso de trabajo se presenta como una libertad donde, primero, el trabajador es *libre* de disponer su fuerza de trabajo sin impedimento alguno, además de ser, *libre* de cualquier medio que haga poner en movimiento su fuerza de trabajo, esto es, los medios de producción. De esto se deduce que la sociedad necesariamente está dividido en sectores de trabajadores que sólo tienen su fuerza de trabajo y otros que detentan los medios de producción. (MARX, pp. 204- 205, 1975).

De esta forma, la libertad exige, como requerimiento social para la construcción del proyecto de vida en el ámbito laboral, el establecimiento de mecanismos que protejan al trabajador de su situación objetiva dentro de un sistema dividido en clases sociales, la cual es una consecuencia inevitable de su situación como trabajador y su imposibilidad de crearse por sí mismo sus medios de subsistencia o desgastarse para crear productos o realizar servicios, por ello, el trabajador requerirá una fuente permanente de ingresos para erigir un proyecto laboral mínimo, el cual no puede ser construido con la inseguridad de su situación como trabajador dentro del proceso productivo, sin embargo, exige también los parámetros clásicos y evidentes en torno a su capacidad y comportamiento, los cuales son causales relacionadas a su permanencia en el proceso productivo.

3.1.3. EL HOMBRE Y SUS CONDICIONES HISTÓRICO- SOCIALES

Partiendo de lo expuesto por Marx y Engels, quienes sostienen en su sexta tesis sobre Feuerbach que “(...) la esencia humana no es algo abstracto e inmanente a cada individuo. Es, en su realidad, el conjunto de relaciones sociales” y si no se entra en la crítica de esta esencia real; se estará obligado a: “1) Prescindir del proceso histórico, plasmando el sentimiento religioso de por sí y presuponiendo un individuo humano abstracto, *aislado*; 2) [Que] la esencia sólo puede concebirse, por tanto, de un modo “genérico”, como una generalidad interna, muda, que une de un modo natural a los muchos individuos” (MARX Y ENGELS, p. 667, 1974).

Ni el individuo aislado ni mucho menos la consciencia en autoaislamiento que el individuo pretende tener al analizar la realidad social concreta por sí mismo, pueden ser el punto de partida para analizar a la sociedad, por el contrario, la base real de la concepción del hombre deberá fundarse sobre el proceso histórico-social y su comprensión como parte integrante de dicho proceso, dentro de los cuales, encuentra factores condicionantes de su comportamiento, decisiones, actividades, entre otros, que tienen una connotación social y se desenvuelven en la vida concreta y real.

Para el proyecto de vida, evidentemente, el hombre tiene un papel determinante en su configuración, sin embargo, omitir aquellos factores limitantes y condicionantes del propio proceso histórico-social y pretender que del aislamiento emerja la realidad social, resulta una negación de la realidad objetiva, con la cual, el proyecto de vida puede orientarse hacia un fin no determinado por el hombre, por tal motivo, la configuración de su proyecto de vida debe provenir del conjunto de relaciones sociales en que se encuentre, en el momento histórico determinado y de los factores que repercuten en su consciencia, mediante los cuales, se desenvuelve ante este proceso como sujeto activo y transformador de su pensamiento y la realidad concreta, lo contrario sería asumir su pasividad e incluso su fatalidad ante determinado destino místico de procedencia externa y facilitar un destino inexorable y absoluto.

En ese sentido debemos entender lo siguiente:

“Los *hombres* son los artífices de su historia y ésta no nos presenta nada que sea ajeno a la actividad de ellos. Todo lo demás es especulación. Pero el marxismo rechaza tan enérgicamente la metafísica existencialista como la especulación subjetivista- voluntarista: lo que se da en la práctica no son individuos (...) sino individuos *sociales*; en tanto hacen historia también son producto de la misma” (SCHAFF, p. 164, 1980).

Todo lo que el hombre realice no puede ser ajeno al proceso histórico donde se desenvuelve en la realización de sus proyecciones, asumir una posición que conciba el proyecto de vida bajo la idea del aislamiento, no podrá comprenderse más que a través de atribuciones a seres superiores inexistentes, como suelen hacer las teorías morales idealistas; o mediante razonamientos lógicos artificiales que autojustifiquen lo que está dado, los cuales parten de lo establecido y no indagan las causas o la naturaleza de las vicisitudes de la existencia del hombre. Ante ello, una concepción materialista de la historia afirma la realización del hombre a través de su acción práctica y plantea así, una solución real al conflicto de su existencia en el proceso histórico.

Además, en torno al problema del papel creador del hombre puede darse una interpretación de sus posibilidades creadoras, la que dependerá del carácter de su libertad, las cuales no son ilimitadas. Así, el hombre actúa sobre la realidad y, al transformarla, crea nuevas condiciones de su propia presencia. El hombre es un producto de las condiciones del medio natural y social, y, al mismo tiempo, crea estas condiciones del medio natural y social. El mismo educador deber ser educado, como decía Marx: las condiciones que forman al hombre son formadas a su vez por este. Este es el gran poder de los hombres que determina su posición en el mundo. Pero eso no significa arbitrariedad, no es la quimera de la libertad absoluta. El hombre tiene siempre ante sí la realidad verdadera y sus leyes objetivas: En la naturaleza y en la sociedad, él hace la vida, transforma la realidad, pero no deroga con ello las leyes que la siguen. (SCHAFF, pp. 164- 165, 1965).

3.2. FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS

3.2.1. EL PROCESO DE TRABAJO EN EL SISTEMA DE TRABAJO ASALARIADO

Partimos de analizar no la vida existencial en general, sino el proceso laboral concreto, dentro del cual el trabajador desenvuelve su actividad específica, además, vinculamos este proceso de trabajo como parte de un sistema concreto de relaciones sociales de producción para establecer las particularidades del proyecto de vida en el ámbito laboral.

En ese sentido, el fin intrínseco en el proceso de trabajo, en su sentido general, lo podemos destacar de cómo Karl Marx analiza este proceso, ya que nos indica lo siguiente:

“El proceso de trabajo, en cuanto proceso en que *el capitalista consume la fuerza de trabajo*, muestra dos fenómenos peculiares. El obrero trabaja *bajo control del capitalista*, a quien pertenece el trabajo de aquél. El capitalista vela por que el trabajo se efectúe de la debida manera y los medios de producción se empleen con arreglo al fin asignado, por tanto, para que no se desperdicie materia prima y economice el instrumento de trabajo, o sea que sólo se desgaste en la medida en que lo requiera su uso en el trabajo. Pero, en segundo lugar, *el producto es propiedad del capitalista*, no del productor directo, del obrero. El capitalista paga, por ejemplo, *el valor diario de la fuerza de trabajo*, por consiguiente le pertenece su uso durante un día, como le pertenecería el de cualquier otra mercancía- por ejemplo un caballo- que alquilara por el término de un día. Al comprador de la mercancía le pertenece el uso de la misma, y, de hecho, el poseedor de la fuerza de trabajo sólo al entregar *su trabajo* entrega el valor de uso vendido por él. Desde el momento en que el obrero pisa el taller del capitalista, *el valor de uso* de su fuerza de trabajo, y por tanto su uso, *el trabajo*, pertenece al capitalista. (...) el proceso de

trabajo es un proceso entre cosas que el capitalista ha *comprado*, entre cosas que le pertenecen. De ahí que también le pertenezca el producto de ese proceso, al igual que el producto del proceso de fermentación efectuado en su bodega” (MARX, p. 224- 225, 1975).

El trabajador, por su vinculación directa y personal con su fuerza de trabajo, se encuentra limitado por el control, vigilancia y disciplinamiento del capital o del Estado, esto desde luego nos antepone a una primera contradicción, donde el trabajador puede ser sometido ante cualquier arbitrariedad que le prive de su proyecto de vida conforme a su perspectiva, pero además, evita que se configure en su consciencia la posibilidad de tenerla, más aún si el fin asignado es externo y no proviene del mismo proceso de trabajo, sino de las exigencias de factores como la demanda, la oferta, entre otros, que reflejan su situación de no ser participe ni dueño del direccionamiento de su trabajo propio.

Esto, desde luego, deriva en la otra contradicción, donde el producto que crea no le pertenece, entonces, la identificación con la realización de su propia actividad no resulta ser más que una identificación ilusoria en la medida que, por el servicio o la creación de bienes, no se encuentra autorrealizado, no sólo con esta retención o apropiación sino con el valor de su trabajo concreto que le impide proyectarse laboralmente, pues tiene esa falta de identificación con lo que hace y no recibe el valor que le genere condiciones de desarrollo de su proyecto de vida en el ámbito laboral.

En este proceso, el hombre ha podido alejarse de las fórmulas de mera reproducción biológica, para emprender todo un proyecto amplio para su desarrollo, que en pugna contra las clases detentoras de los medios de producción, ha sido el motor de un conjunto de beneficios sociales y conquistas de derechos con un alcance social y de proyección diversa, este aspecto lo destaca Marx, de la siguiente manera:

“Concebimos el trabajo bajo una forma en la cual pertenece exclusivamente al *hombre*. Una araña ejecuta operaciones que recuerdan las del tejedor, y una abeja avergonzaría, por la construcción de las celdillas de su panal, a más de un maestro albañil. Pero lo que distingue ventajosamente al peor maestro albañil de la mejor abeja es que el primero ha modelado la celdilla en su cabeza antes de construirla en la cera. Al consumarse el proceso de trabajo surge un resultado que antes del comienzo de aquel ya existía en la *imaginación del obrero*, o sea *idealmente*. El obrero no sólo *efectúa* un cambio de forma de lo natural; en lo natural, al mismo tiempo, *efectiviza su propio objetivo*; objetivo que él *sabe* que determina, como una ley, el modo y la manera de su accionar y al que tiene que subordinar su voluntad. Y esta subordinación no es un acto aislado. Además de esforzar los órganos que trabajan, se requiere del obrero, durante todo el transcurso del trabajo, la voluntad *orientada a un fin*, la cual se manifiesta como *atención*. Y tanto más se requiere esa atención cuanto menos atrayente sea para el obrero dicho trabajo, por su propio contenido y la forma y manera de su ejecución; cuanto menos, pues, disfrute el obrero de dicho trabajo como de un juego de sus propias fuerzas físicas y espirituales” (MARX, p. 216, 1975).

De lo citado, se nos plantea dos elementos fundamentales: El primero, es el actuar consciente del trabajador, cuando despliega su fuerza de trabajo dentro del proceso laboral y; el segundo, el resultado obtenido, sea como producto o servicio, que es precedido en la consciencia de él como forma consciente de decidir una forma adecuada de realizarlo y ejercer cierto grado de control sobre su resultado, ambos orientados a un fin determinado, siendo pues, que en este segundo momento, emergen diversidad de proyectos derivados de su actividad concreta, no bajo una lógica de autoaislamiento, sino como consecuencia necesaria del despliegue de la consciencia hacia mayores alcances de su accionar para consigo y para con los otros, con incidencia directa sobre el proceso de trabajo y sobre él mismo, de tal forma que su actuación consciente trasciende la esfera de la mera individualidad autoaislada.

En ese contexto, el proyecto de vida en el ámbito laboral se establece como una doble lucha, *la primera* reside en la lucha constante del trabajador contra aquello que lo busca reducir a «un conjunto de necesidades inmediatas» sin propuestas mediatas para él y los demás, *la segunda*, reside en la lucha constante del trabajador por su situación como persona «que lo hacer ser» y dominar los factores políticos, económicos y sociales envuelto en la lucha de clases que dificulta esta realización, estableciendo mecanismos materiales que favorezcan el desarrollo del proyecto de vida laboral.

3.2.2. LA ALIENACIÓN Y ENAJENACIÓN

Partimos por delimitar una diferenciación entre alienación y enajenación, conforme a los planteamientos expuestos por el filósofo José Lora Cam, quien nos señala lo siguiente: La *enajenación* se manifiesta al nivel del ser social (condiciones materiales de existencia, la «base económica», lo material, lo objetivo) y la *alienación* a nivel de la conciencia social (condiciones espirituales, la superestructura, lo espiritual, lo subjetivo), ambos aspectos son complementarios y representan dos niveles en una unidad que es el hombre, estos procesos son propios de la sociedad capitalista, que tiene como causas fundamentales la propiedad privada sobre los medios de producción, la división del trabajo (manual e intelectual, ciudad y campo, industria y agricultura), las clases sociales antagónicas: burguesía y proletariado, la existencia de Estados al servicio de las clases dominantes (burguesía y terratenientes); y la lucha de clases entre exploradores y explotados. Es por ello que la *enajenación* es esencialmente un proceso socioeconómico, expuesto por Marx, en una serie de textos donde formula y sistematiza las particularidades de la deshumanización, de la «cosificación de las relaciones humanas» y de «humanización» de las cosas, objetos, mercancías. Esta se da dentro del proceso de trabajo como enajenación de su fuerza de trabajo y del producto para el capitalista, lo que representa la causa de sus miserias materiales y espirituales, trastornando y transformando las relaciones sociales humanas de forma tal que se presentan como relaciones entre cosas (fetichismo de la mercancía). En cambio, la *alienación* es un proceso de deshumanización que se refiere a la carencia de conciencia para poder explicar científicamente los fenómenos religiosos, morales, artísticos, jurídicos, políticos, educativos, naturales, sociales y filosóficos, el cual se manifiesta, en tanto un conjunto de formas de comportamiento, de conductas, actitudes prácticas, etc., como en cada esfera ideológica o en cada una de las formas de la conciencia social (LORA, pp. 330-350, 2013).

El proceso de trabajo en el capitalismo afecta inevitablemente al trabajador y la construcción de su proyecto laboral, en cuanto lo enajena en el proceso de trabajo y con su resultado (producto), de esta forma, el trabajo asalariado no puede cumplir con liberar al trabajador- humano de su situación de apéndice del proceso productivo; por otro lado, su labor no se vincula necesariamente, al crear bienes o realizar servicios, en un compromiso que genere, en su conciencia, un estado de bienestar y autorrealización, es por ello que, este proceso al eliminar progresivamente la esencia de su humanidad lo conmina aceptar, hasta donde sea posible, actuaciones arbitrarias de un sistema que le impide su desarrollo; además de ello, la coexistencia se vuelve una pugna competitiva, donde, no necesariamente el más capaz ve realizado su proyecto laboral ni se toma en cuenta los aspectos morales mínimos, la ética, entre otros, los cuales, se ven gobernados por la prédica del pragmatismo vinculado a los meros resultados y el dinero.

Por otro lado, la alienación, en estas contradicciones, genera en el trabajador la necesidad de autoaceptar un proyecto fatal e indigno, aceptando su miseria existencial y la afectación de su esencia humana, como algo eterno e inmutable, e incluso, defendiendo dicho estado de cosas; por lo que, el papel del sindicato cobra una importancia fundamental en la movilización de la conciencia desalienante para conseguir aclarar sobre la naturaleza de dichas contradicciones que han generado la situación del trabajador y luchar contra las manifestaciones ideológicas que justifican su situación,

dentro de las cuales, el individualismo en su actuar, el fragmentarismo en la explicación de su situación y el inmediatez en sus reivindicaciones, son las formas ideológicas que lo alienan.

La lucha consciente, desalienante y organizada surge como requerimiento social para contrarrestar este conflicto, donde el trabajador pueda identificarse con los resultados de su trabajo y el proceso mismo, en los cuales, una participación democrática le permita avizorar su proyecto de vida en el ámbito laboral a través de garantías formales que sean leyes generales en torno a los trabajadores y garantías materiales de acción y fiscalización para la real aplicación de dichos objetivos, donde el trabajador tiene que tener un papel activo para conseguir el desarrollo de su proyecto laboral y garantizar con ello las condiciones de desarrollo material de su existencia.

3.2.3. REQUERIMIENTOS

3.2.3.1. EL DERECHO A LA ESTABILIDAD COMO CONDICIÓN FORMAL

En el ámbito internacional, el Estado peruano ha suscrito una diversidad de instrumentos normativos que han cristalizado los requerimientos sociales de la necesidad de la Estabilidad Laboral, a través del Derecho del Trabajo, los cuales son: Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 7 y 8 de la Carta Social de las Américas, los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, destaca también el Convenio 158 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre terminación de la relación de trabajo, aunque no ha sido ratificado por el Estado, sirve de referencia en cuanto a su contenido.

En ese sentido, debemos destacar la normativa específica referida a la estabilidad laboral: El artículo 7 inciso d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el específicamente el artículo 10 del Convenio 158 de la OIT, los cuales refieren que, frente a despidos injustificados, se puede indemnizar, readmitir en el trabajo u otorgar otra reparación prevista en la Ley Nacional o que esta considere adecuada.

Consideramos que, estas normativas internacionales han dado cabida a una estado de inseguridad jurídica de la situación del trabajador en su centro laboral, que no le permite el ejercicio real del derecho a la estabilidad, ya que, al no especificar cuál de los efectos frente al despido injustificado han de ser principal y/o accesorio, ha remitido la problemática hacia el ámbito nacional, a través de la «la ley nacional» o lo «que se considere adecuado», no advirtiendo que esto se encontrará limitado por los intereses que sean cristalizados en dicha Ley y qué tan adecuado sea, para los intereses de los promotores de dicha Ley, la utilización de los mecanismos de la indemnización o reposición en su beneficio. Puesto así las cosas, se entiende que dependerá de la fase de desarrollo en que se encuentre la sociedad y el grado de consciencia que una u otra clase emprenda para cambiar o dejar intactas el estado de cosas existentes.

Ante esta incertidumbre, sostenemos que, la interpretación debe ser en beneficio del trabajador, ya que su estado de necesidad y su situación, como clase social, que lo conmina a una diferenciación social y económica real frente al capitalista y el Estado, son de una evidencia tangible, además, que la reparación que compense la situación previa a la violación de su derecho a la estabilidad se produce con la reposición como mecanismo efectivo, sin excluir las indemnizaciones económicas y otras como resultado de su afectación.

En ese lineamiento, y concordando con el análisis del profesor Jorge Rendón Vásquez, quien, al analizar el artículo 27 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece: “La ley otorga al trabajador

adecuada protección contra el despido arbitrario”, sostiene los siguientes criterios sobre la afectación, a través del despido, del derecho a la estabilidad laboral:

- [El despido] No debe ser arbitrario, es decir, no debe sobrevenir por la voluntad *ad nutum* del empleador, sino sólo por una causa justa.
- La protección contra el despido sin causa implica tipificación por la Ley de las causas justas por las cuales el vínculo laboral puede terminar a iniciativa del empleador y la delineación de un procedimiento que le permita al trabajador conocer las de su despido y ejercer su defensa.
- Esta protección debe conllevar la sanción de invalidez del despido sin causa o sin observar la formalidades creadas para evitar la arbitrariedad, y, en consecuencia, debe dar lugar a la restitución de la situación anterior al hecho arbitrario del empleador, vale decir, la reposición del trabajador en su empleo y el pago de las remuneraciones de las que se le priva con ese derecho; salvo si el trabajador, como titular del derecho de permanecer en el empleo, decide salir de él, en cuyo caso este derecho se convierte en una indemnización, sin perjuicio de las remuneraciones devengadas desde que fue separado del empleo hasta la fecha de la decisión final de la justicia, o si el Juez estima que la relación debe concluir por la calidad de dirección o de confianza de la actividad laboral del trabajador afectado.
- La protección contra el despido arbitrario comprender genéricamente a todos los trabajadores en relación de dependencia, tanto de la actividad privada como de la administración pública; y sólo la propia Constitución podría indicar las excepciones a esta regla. (RENDÓN, p. 452, 2001).

En síntesis, el derecho a la estabilidad en el trabajo funda, como condición formal, al proyecto de vida laboral, lo siguiente:

- Funda la certeza jurídica que permite, mediante causas justificadas, el despido, lo que origina la posibilidad que el trabajador desarrolle una carrera, ascienda y pueda dar aportes a la sociedad conforme a su profesión. Además, en el proceso de identificación del trabajador con su actividad realizada y su resultado, se promueve el desarrollo y la seguridad de la decisión sobre un proyecto de vida en el ámbito laboral determinado.
- Funda una protección adecuada a través de la reposición, como mecanismo principal, donde el proyecto de vida en el ámbito laboral puede retomarse o adecuarse después de la ruptura injustificada que representa la vulneración a su derecho a la estabilidad laboral, además de que, garantiza, como mecanismo accesorio, su reparación integral con medidas compensatorias económicas y no económicas, donde está incluida la afectación al proyecto de vida laboral; cuya afectación puede incluir otros derechos específicos e inespecíficos que se encuentren compenetrados con aquel como un todo indivisible. Los mecanismos expuestos de esta manera representan la regla general en su aplicación, salvo que el propio trabajador decida algo diferente.

Bajo dichos lineamientos, consideramos que el derecho a la estabilidad otorgará soporte material al proyecto de vida de la siguiente manera:

- Funda la existencia de condiciones de desarrollo al trabajador en el proceso productivo, quien tendrá seguridad del despliegue de su actividad laboral y la formulación en su consciencia de mayores alcances de su actividad concreta, los cuales tienen una trascendencia más allá de lo individual, de tal forma que, el trabajador se identifique con el proceso de trabajo y se funda con él mismo, además que, el resultado de su actividad le sea generadora de su bienestar material y subjetiva con alcance colectivo.
- Funda, como elemento de garantía, un mínimo a partir del cual el trabajador pueda poner en movimiento su fuerza de trabajo e ir desarrollando su proyecto de vida en el ámbito laboral, adquiriendo experiencia y formación profesional que le permita ascender en su carrera profesional, con el objetivo progresivo de mejoramiento y adquisición de un estatus cada vez mejor, accediendo

a una calidad de vida digna conforme al desarrollo económico y social existente, dando mayor amplitud a su proyecto en el ámbito laboral, de forma tal que la cooperación y organización colectiva sea la regla general que sirva de sostén ante adversidades individuales.

- Funda para el Estado, en los sistemas de capitalismo y en particular para los países del tercer mundo, premisas mínimas de obligación en la movilización de todo su aparato productivo para proporcionar, proteger, respetar, facilitar y promover las condiciones materiales para la realización del trabajador en su centro de trabajo, vinculado a un proyecto, económico, político y cultural de alcance nacional.

En ese contexto, el proyecto de vida en el ámbito laboral se establece como una doble lucha, *la primera* reside en la lucha constante del trabajador contra aquello que lo busca reducir a «un conjunto de necesidades inmediatas» sin propuestas mediatas para él y los demás, *la segunda*, reside en la lucha constante del trabajador por su situación como persona «que lo hacer ser» y dominar los factores políticos, económicos y sociales envuelto en la lucha de clases que dificulta esta realización, estableciendo mecanismos materiales que favorezcan el desarrollo del proyecto de vida laboral.

3.2.3.2. EL SINDICATO COMO CONDICIÓN MATERIAL

La libertad de asociación, como aspecto general, y la libertad sindical, como lo concreto, se encuentran establecidos en diversos instrumentos internacionales, como son: el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derecho Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, destaca también el Convenio 87, 98, 151 y 154 de la OIT. Estos instrumentos no sólo regulan la organización de la clase trabajadora sino de los empleadores, además de la negociación colectiva y la huelga (con excepción de los Convenios de la OIT), los cuales están vinculados.

En nuestro país, y en lo específico, tenemos la regulación del Derecho de Sindicación en los Convenios 87 y 98 de la OIT, los cuales se encuentran vinculados al art. 28 y 42 de nuestra Constitución, estos últimos reconocen, con ciertas limitaciones y prohibiciones, el de derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga, para el sector tanto privado como público.

En ese sentido, el sindicato como forma material transforma las condiciones objetivas para favorecer la existencia y desarrollo del proyecto de vida en el ámbito laboral, además, condensa y expresa, como sujeto colectivo, las condiciones subjetivas para el desarrollo de la consciencia social que permita la formulación y desarrollo progresivo del proyecto de vida, ampliando su panorama sobre su desarrollo personal y dotándole de una visión colectiva con alcances más allá de su mera esfera profesional.

En relación a lo específico, la acción sindical debe promover condiciones materiales que dignifiquen el proceso laboral para que el trabajador se sienta realizado en el trabajo y combata la alienación y la enajenación para que los trabajadores asuman y se identifiquen con el proceso de lucha reivindicativa, la cual representa la humanización del trabajo y el desarrollo de su proyecto laboral, conquistando mayores derechos que permitan aspiraciones mayores y colectivas, a través de la negociación colectiva, la huelga, participación en las utilidades, entre otros, los cuales representan la materialización de la libertad de asociación a través de la acción sindical.

Se debe advertir que, no se trata de justificar artificialmente la situación del trabajador o cómo se siente, sino, transformar su situación de forma real, tampoco es que se le exija al trabajador una sola modificación de su estado de ánimo en relación con sus empleadores sino de la transformación de sus

condiciones materiales de existencia total, que de ser el caso, esta puede orientarse a una variación total de las relaciones sociales de producción.

En ese sentido, resulta fundamental señalar la naturaleza del sindicato, que según el profesor Gómez Valdés, nos señala lo siguiente:

La naturaleza jurídica del sindicato hay que abordarla desde la orientación contestataria y como un contrapoder de la fuerza única que el empleador y/o Estado mantienen dentro del Stablishment laboral. Es luego que se verá el carril jurídico que el Estado ha colocado sobre estos dominios para impedir el desborde natural que los conflictos colectivos de toda índole impregnan. Por este motivo el sindicato, si no se le asocia a la negociación colectiva y a la huelga, cualquier análisis jurídico realizado sobre su naturaleza jurídica será insuficiente.

Además, ante la falta de efectivos, cuadros y organizaciones sindicales, creemos que es el momento para reestructurar los objetivos del sindicato, tarea a encarar, bastante difícil, pero que hay que, sin embargo, rediseñar si es que al sindicato del siglo XXI deseamos dotarle de la eficacia que siempre tuvo y si deseamos además, que sea el aliado eficaz de las sociedad cuando están amenazadas por gobiernos autoritarios y empleadores medioevales. (GÓMEZ, p. 272, 2009).

La existencia del sindicato y de su libertad sindical, suministra la condición mediante la cual, sus fines pueden ser materializados, ya sea a través de la negociación colectiva, la huelga y otros, dentro de los cuales se justifica como uno de sus fines el de garantizar la realización y desarrollo del proyecto laboral. Asimismo, la acción sindical representa el medio adecuado para garantizar la existencia del sindicato, el cual sólo puede ser fomentado por este a través de su lucha contra las prohibiciones y limitaciones formales impuestas por el Estado y el capital, con el objetivo de materializar sus fines, orientados a garantizar, entre otros, su existencia como condición de conquista de condiciones materiales de desarrollo, para los proyectos de vida de los trabajadores en su centro laboral.

En síntesis, el sindicato con su accionar, en relación al proyecto de vida en el ámbito laboral, permite establecer lo siguiente:

- Desarrolla las condiciones materiales para hacer surgir la consciencia personal y colectiva del proyecto de vida en el ámbito laboral, la cual, progresivamente se fusiona con las diversas conquistas realizadas por los trabajadores, permitiendo al trabajador identificarse con su quehacer laboral y con los resultados de este, con ello se le da la garantía y certeza de su materialización y la confianza en sus propias fuerzas organizadas colectivamente.
- Desarrolla la consciencia social de los trabajadores, combatiendo la alienación y enajenación como factores principales que deshumanizan al trabajador, dotándoles un panorama que progresivamente se vincula a dar explicación real de su situación como clase social, a través de unas formación profesional integral, la que no sólo se vincula a los aspectos técnicos, sino al entendimiento del proceso productivo total ligado a fines más allá de la esfera profesional, el cual se relaciona a un proyecto nacional desbordando el mero aspecto individualista e inmedatista.

3.2.4. ASPECTOS ESPECÍFICOS

3.2.4.1. DEFINICIÓN

El proyecto de vida en el ámbito laboral es el rumbo u orientación, que vinculada a la actividad productiva, asume el trabajador, de forma tal que, se identifica y ratifica dentro del proceso de trabajo y sus resultados.

Dado el carácter personalísimo de la actividad laboral, esta genera una identificación entre el trabajador y su quehacer laboral, con lo cual, el proceso de trabajo tiene repercusiones en la consciencia del trabajador con implicancias de su realización y bienestar subjetivo o espiritual, identificándose con su quehacer hasta, incluso, convertirse en una unidad, ante lo cual, el trabajador es un producto particularísimo y especial de su trabajo pero a la vez creador y hacedor de su trabajo.

Para alcanzar un proyecto de vida en el ámbito laboral, se establece la necesidad de un mínimo de condiciones materiales y legales para su desarrollo, con lo cual se garantiza la posibilidad de concebirlo y una vez asumido, desarrollarlo, además, el proyecto de vida laboral se abre paso en la lucha contra las vicisitudes provenientes de las contradicciones de las relaciones de producción capitalista, los cuales encuentran su máxima expresión en la enajenación y alienación.

La posibilidad de concebir en la consciencia del trabajador un proyecto de vida laboral exige el respeto al derecho a la estabilidad laboral y la libertad sindical para realizar acciones tendientes a robustecer y ampliar las aspiraciones de los trabajadores, de esta forma, el trabajador tiene la certeza de su situación en el centro de trabajo y la garantía de un estado mínimo de cosas a partir de la cual puede ir mejorando progresivamente, además de que la existencia del sindicato, cuyo fin de los diversos que tiene, permite defender y desarrollar el proyecto de vida, los cuales, implican que, el sindicato eleve la consciencia del trabajador como sujeto de clase, para aperturar su panorama desde una óptica colectiva y luchar contra la alienación y enajenación.

El proyecto de vida en el centro de trabajo, para existir, tiene que enfrentarse, en el proceso laboral, a la enajenación, donde el trabajador es ajeno a lo que produce y al proceso de trabajo, generándole una extrañeza y deshumanizándose con el quehacer que desarrolla; y además, a la alienación, pues el trabajador es anulado en la explicación objetiva de las causas de su miseria y explotación, con lo cual termina siendo un apéndice del proceso productivo, su cosificación significa la privación y conversión del trabajador en un ser incapaz de proyectarse y tener expectativas, aspiraciones e ideales sobre el mejoramiento de su situación laboral.

De esta forma, el proyecto de vida en el ámbito laboral se desarrolla en confrontación con los aspectos contradictorios del proceso de trabajo capitalista que impiden que este dignifique al trabajador y su trabajo sea fuente de su realización personal, sin que pueda liberarlo de una situación de mera reproducción biológica y llevarlo hacia un panorama social donde sus expectativas y aspiraciones relacionadas con el desarrollo de su actividad productiva sea un medio eficaz para su bienestar material y subjetivo.

3.2.4.2. CARACTERÍSTICAS

El trabajador se enfrenta en el proceso laboral a las contradicciones provenientes de la estructura capitalista, concurriendo a dicho proceso con su fuerza de trabajo para ponerla en movimiento por un tiempo determinado, además, el trabajador es libre para ponerla a disposición y subordinarse a los requerimientos del capital; y libre de todo medio que le permita al trabajador mismo poner en movimiento su fuerza de trabajo para crear sus propios medios de subsistencia, como el capital.

En la puesta en movimiento de la fuerza de trabajo en el proceso laboral, el trabajador resulta extraño al centro de trabajo y al proceso de trabajo, para el cual fue contratado, además que, su resultado, brindado como servicio o configurado como un producto, le es ajeno, pues no le pertenece, lo que progresivamente lo enajena; la remuneración sirve de esta manera a ser un medio que le brinda lo indispensable para su reproducción como clase social, lo cual no implica necesariamente el mínimo legal. En este proceso, no encuentra explicación sobre su situación o de hacerlo, lo hace de manera idealista sin analizar los factores económicos, sociales, culturales, entre otros, que están inmersos, generándose el proceso de alienación al punto de poder cosificarlos. Con todo ello, el proceso de trabajo no es un medio de su realización ni bienestar, por el contrario este rebaja su condición y su dignidad de ser humano.

En este panorama, el proyecto de vida en el trabajo es la afirmación de la necesidad de transformar las condiciones materiales de su desarrollo y del proceso de trabajo, asimismo, de una incidencia sobre su

consciencia social, que como clase social, exige una progresiva formación ideológica que luche contra los factores alienantes y enajenantes promovidos por los aparatos ideológicos del capital y del Estado.

Con ello, su coexistencia u organización en sindicatos le suministra una orientación para la promoción y defensa del proyecto de vida laboral, como ente personal y colectivo, a través del cual se realice como persona y trabajador, durante el tiempo de trabajo al que es sometido. Con lo cual, durante el tiempo en que se ponga en movimiento su fuerza de trabajo, la realización de su actividad profesional debe ser la base de su bienestar y realización, y el centro de trabajo debe generarle expectativas y aspiraciones que contribuyan a robustecer dicho proyecto, dándole seguridad de su realización y una amplitud de panorama.

En ese sentido, el proyecto de vida surge como un proceso de lucha por condiciones de desarrollo del trabajador en su centro laboral, de forma tal que, pueda generarse en la consciencia de él, la idea del proyecto de vida laboral, donde participe en el proceso productivo, aporte con su mejoramiento y despliegue toda su capacidad profesional, así, se genera una identificación y autorealización con su quehacer laboral. Además, existiendo condiciones mínimas que garanticen la posibilidad de proyectarse laboralmente, surge la necesidad de su desarrollo y concretización, ampliando sus aspiraciones y robusteciendo el proyecto de vida laboral, de forma tal que este no quede de manera estática, sino dinámica, esto es, que se expanda en función de la acción colectiva y las conquistas sociales obtenidas.

3.2.4.3. DAÑO

El daño al proyecto de vida en el ámbito laboral es aquel que impide la realización del trabajador en el proceso de trabajo, el cual repercute sobre su identificación con el quehacer laboral, sus resultados, y las aspiraciones vinculadas al desarrollo de su actividad laboral.

En ese sentido, se afecta la realización que como trabajador debe otorgarle su trabajo, de forma tal que, esta no le genera un bienestar personal con repercusiones sociales que lo dignifiquen sino, por el contrario, se forma una relación laboral que limita su desarrollo y aspiraciones, rebajando su dignidad de forma tal que se convierte en un apéndice del proceso productivo hasta alienarlo, en esta perspectiva, la remuneración o el resultado de su trabajo se torna en un medio no para su desarrollo sino para su mera reproducción biológica, bajo una dinámica deshumanizante y sin ser parte del progreso económico y social alcanzado.

Con ello, el daño al proyecto de vida laboral se origina con la afectación al derecho al trabajo y libertad de trabajo (ambas interrelacionadas con el derecho a la estabilidad laboral), de forma tal que, una vez realizado, deja en la incertidumbre sobre la continuación de su proyecto laboral, generando una afectación continua hasta su efectiva y real reparación. Ello se agrava si la clase capitalista o el Estado actúan conscientemente para impedir dicho restablecimiento de las cosas a su estado anterior del despido, dándole el carácter de daño ya no solo actual sino futuro, en la medida que el trabajador vive en un estado de zozobra donde no puede ejercer su actividad laboral con normalidad por las potenciales represalias que puedan existir, su dignidad se ve limitada por las relación laboral sin que pueda ejercer incluso algunos derechos económicos, sociales, culturales, entre otros, conexos.

3.2.4.4. CONSECUENCIAS

Las consecuencias del daño al proyecto de vida se establecen en cuatro formas conforme a su gravedad: Privación, frustración, menoscabo y retardo.

a) PRIVACIÓN

La primera consecuencia que identificamos es la privación, la cual representa la imposibilidad de la formación en la consciencia del trabajador, de la necesidad de un proyecto de vida en el ámbito laboral, esto se configura por la inexistencia de condiciones materiales de desarrollo, donde la remuneración no permite una reproducción de la fuerza de trabajo, limitándolo al acceso a bienes de consumo indispensable sólo para su sobrevivencia.

Esta inexistencia de condiciones de materiales se ve reforzada con la carencia de condiciones subjetivas, esto es, la falta de órganos que aglutinen los intereses profesionales de los trabajadores, vale decir, el sindicato. Con ello, se genera un estado de vulneración manifiesta y latente, donde el trabajador, quien no teniendo la posibilidad material de pensar si quiera en un proyecto de vida laboral, no puede tampoco ser movilizado para la conquista de condiciones orientadas a desarrollar y obtener un proyecto de vida laboral, todo ello por el alto grado de alienación y enajenación en el que se encuentra, promovidos, principalmente, por el capital y el Estado.

De esta manera, al trabajador se le priva de condiciones materiales que deberían ser impulsadas por el Estado, quien usado como palanca de desarrollo de los capitalistas, tienden incluso a generar condiciones de precarización y destrucción de las fuerzas productivas; asimismo, se le priva de una herramienta eficaz y única: El sindicato, que no puede movilizar la consciencia del trabajador para el establecimiento de condiciones materiales de desarrollo que hagan del centro de trabajo un lugar digno y de realización para el trabajador.

De todo lo expuesto, se considera que, la privación al proyecto de vida laboral, representa la más grave situación de vulnerabilidad del trabajador, ya que, dado el carácter personalísimo del desarrollo de la actividad laboral por el trabajador, no sólo se le priva, en condición de trabajador, de su derecho a la estabilidad laboral, al derecho al trabajo, a la libertad de trabajo, la libertad sindical, derecho a la promoción y asenso al empleo, entre otros, sino también se le afecta, como persona humana, a su dignidad y realización, donde se aniquila su bienestar material y subjetivo, condenándolo a convertirse en una suerte de apéndice de la máquina sin aspiraciones ni perspectiva con una existencia de mera reproducción biológica.

b) FRUSTRACIÓN

La frustración del proyecto de vida en el ámbito laboral trae consigo la incertidumbre y la impotencia vinculado al desarrollo de su actividad productiva, la cual, dado el carácter personalísimo de su desarrollo, lo identifica al trabajador, generando una grave afectación a lo que uno consideró seguir como actividad productiva, destruyendo el grado de valorización alcanzado hasta el tiempo de su despido injustificado, esto es, convertir en inútil el tiempo de vida entregado a la actividad productiva que genera cierto grado de habilidad y experiencia.

La frustración surge como consecuencia de un sistema de inestabilidad laboral y carencia de sindicatos altamente concientizados; dicha frustración se puede observar con mayor claridad en los casos de enfermedades profesionales, accidentes del trabajo y otros, que generen la imposibilidad del trabajador de continuar su proyecto de vida laboral primigenio de manera definitiva por la inexistencia de medidas y condiciones que hubieran evitado ello.

Por otro lado, las repercusiones son consecuencias del grado de especialización de su fuerza de trabajo, las cuales afectan su *situación objetiva*, ya que imposibilitan continuar con las aspiraciones que habrían surgido en torno a la realización de su actividad productiva específica (v.g. ascenso profesional, participación en capacitaciones, entre otros), la cual incluso se conecta con planificaciones familiares

vinculadas a su satisfacción material (v.g. vacaciones); en torno a su *situación subjetiva*, su consciencia de la imposibilidad de continuar con la realización de su actividad productiva, que le gestaba un grado de bienestar subjetivo se verá constreñido hacia la migración de actividades que inmediatamente le permitan no interrumpir dicha continuidad y evitar caer en una situación de miseria, de esta forma su consciencia puede degenerar en un individualismo, ya que tiene que preocuparse por su situación individual al punto de no importarle los otros; inmediatismo, porque no ve el futuro de manera planificada sino que busca medios que le proporcionen ingresos inmediatos para su sobrevivencia y apremiante situación de existencia; y egoísmo, ya que recurrirá a cualquier mecanismo para sobrevivir frente a la competencia de otros trabajadores, de esta forma la pugna competitiva a nivel intertrabajadores se presenta como una feroz destrucción de la fuerza productiva promovido por la necesidad de sobrevivir.

Cuando no existe un alto grado de desarrollo ni centralización de la clase trabajadora, el proyecto de vida laboral alternativo del trabajador termina derogándose de facto, de forma tal que no existe la posibilidad de su reincorporación a otra actividad productiva en la cual pueda también realizarse como persona y alcanzar el bienestar material y subjetivo que hubiera alcanzado con su actividad anterior.

c) MENOSCABO

El proyecto de vida laboral al ser menoscabado, concentra todos los actos hostilizantes que se orientan a constreñir la consciencia del trabajador hacia la aceptación de la necesidad de extinguir su vínculo laboral, de esta forma, el trabajador no despliega la totalidad de su personalidad en el proceso laboral, por el contrario actúa con zozobra ante la vigilancia, disciplina y control del capital o el Estado sobre sus actuaciones, atrofiando su capacidad laboral y el despliegue total de su ser, así, es obligado a centrar su actuación hacia un disciplinamiento y ver el trabajo como un espacio al cual concurre por la única necesidad de sobrevivir, con ello, su consciencia no se enfoca en la realización de su persona sino cómo actuar sin generar la extinción de su vínculo laboral, incluso incurriendo en actos contra sus propios principios para no perder su puesto de trabajo, es por ello que, esta situación de zozobra e indignidad permanece hasta el cambio, realizado por el sindicato, de las relaciones individuales y colectivas del trabajo, donde el trabajador puede optar por retomar su proyecto de vida o elegir otro, en ese sentido, el menoscabo puede incluir el retardo en el desarrollo de su proyecto laboral dentro de su centro de trabajo.

Esto por lo general ocurre como consecuencia del papel del trabajador dentro del proceso productivo, mediante el cual genera un conflicto de intereses contra el capital respecto de la plusvalía, por ejemplo, el caso del dirigente sindical, el trabajador organizado, la mujer embarazada, el trabajador discapacitado, etc. son vistos por el capital y el Estado como factores que perjudican sus ganancias.

De esta forma, el trabajador está sometido al disciplinamiento del capital o del Estado que busca homogenizar su conducta respecto del conflicto Capital- Trabajo o Estado –Trabajo, si la respuesta ante este conflicto es individual, entonces el trabajador no puede dar una respuesta satisfactoria y contundente, sin embargo, si la respuesta es colectiva, esta tiene mayores probabilidades de oponer ante dicho menoscabo la afirmación de su proyecto de vida como parte de los fines del sindicato en la conquista y defensa de las aspiraciones de los trabajadores.

d) RETARDO

El retardo en el desarrollo del proyecto de vida en el ámbito laboral, se genera por la sustracción, durante un determinado tiempo, de la puesta en movimiento de la fuerza de trabajo, esto es, cuando

al ser desvinculado forzosamente de su puesto de trabajo, se le impide el normal desarrollo de su actividad productiva, de forma tal que, se mantiene en la incertidumbre sobre su situación.

El retardo de la realización del proyecto de vida laboral puede incluir su menoscabo, perjudicando al trabajador fuera de su centro laboral, por la desvinculación latente que no le permite obtener los ingresos que solventen sus gastos cotidianos de existencia.

Cuando existe una organización altamente disciplinada y centralizada de la clase trabajadora, puede garantizarse la materialización del derecho a la estabilidad laboral, en ese sentido, el trabajador, si bien es retardado en el desarrollo de su proyecto de vida laboral, sólo es indispuerto, por la actuación arbitraria y abusiva del poder del capital o el Estado, de manera temporal, con la posibilidad de retornar a su puesto de trabajo para continuar con su proyecto de vida laboral, conforme al efecto de reposición.

El retardo puede tener los mismos efectos que la frustración, en cuanto afecta al trabajador en sus aspiraciones y actividades planificadas no laborales, además de impedir que el trabajo sea un medio de bienestar material y subjetivo, todas estas afectaciones tienen incidencia en el proyecto de vida laboral, que al ser desvinculado el trabajador de su centro laboral, se le impide obtener los ingresos económicos que permitiría concretizar dichas actividades vinculadas al desarrollo de su proyecto de vida en el ámbito laboral.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Consideramos que, por un lado, los fundamentos jurídico- filosóficos sostenidos por el profesor Carlos Fernández Sessarego, principalmente los basados en el la libertad, como autodecisión subjetiva, y el Tridimensionalismo Jurídico, que considera la norma, conducta humana y el valor, nos ha permitido adentrarnos a la problemática de la protección integral de la persona de forma general; y por el otro lado, los fundamentos doctrinarios, han delimitado y orientado el proyecto de vida no sólo para el ámbito civil, sino para el Derecho en general, estableciendo los puntos de referencia a través de los cuales, el proyecto de vida puede ser estudiado sistemáticamente.

De esta forma, podemos establecer una concepción del proyecto de vida en el Derecho del Trabajo, donde, los elementos que constituyen su fundamentación jurídico- filosófico debe ser analizado desde la concepción del Derecho como Norma y Relación Social, la cual nos permite evaluar las condiciones materiales por el cual las categorías jurídicas se reflejan y tienen una base que las explica, asimismo, nos permite comprender al hombre, en general, y el trabajador, en particular, en su interacción y bajo determinadas relaciones sociales dentro un proceso histórico concreto, donde la libertad es parte integrante de sus condiciones materiales de existencia y el hombre condiciona y se condiciona en su interacción dentro del proceso de su vida material.

Asimismo, los fundamentos doctrinarios del proyecto de vida en el ámbito laboral, permiten comprender que, el proyecto laboral surge como afirmación del trabajador con su quehacer laboral en la lucha contra la alienación y enajenación del proceso productivo, factores tienden a anular su conciencia social sobre su situación en el proceso laboral hasta cosificarlo y convertirlo en apéndice de la industria. El proyecto laboral requiere, para su existencia, por un lado, la implementación real del derecho a la estabilidad laboral, el cual representa una base sobre la cual se proyecta la vida del trabajador; y por el otro lado, la existencia de un sindicato para que tienda a realizar acciones desalienantes y eleve la conciencia social del trabajador para que amplíe el horizonte del proyecto de vida del trabajador como parte de sus reivindicaciones sociales.

El proyecto de vida surge como un proceso de lucha por condiciones de desarrollo del trabajador en su centro laboral, de forma tal que, pueda generarse en la consciencia de él, la idea del proyecto de vida laboral, donde participe en el proceso productivo, aporte con su mejoramiento y despliegue toda su capacidad profesional, así, se genera una identificación y autorealización con su quehacer laboral. Además, existiendo condiciones mínimas que garanticen la posibilidad de proyectarse laboralmente, surge la necesidad de su desarrollo y concretización, ampliando sus aspiraciones y robusteciendo el proyecto de vida laboral, de forma tal que este no quede de manera estática, sino dinámica, esto es, que se expanda en función de la acción colectiva y las conquistas sociales obtenidas.

El proyecto laboral se define como el rumbo u orientación, que vinculada a la actividad productiva, asume el trabajador, de forma tal que, se identifica y ratifica dentro del proceso de trabajo y sus resultados. En consecuencia, el daño al proyecto de vida en el ámbito laboral es aquel que impide la realización del trabajador en el proceso de trabajo, el cual repercute sobre su identificación con el quehacer laboral, sus resultados, y las aspiraciones vinculadas al desarrollo de su actividad laboral. El daño al proyecto de vida laboral se origina con la afectación al derecho al trabajo y libertad de trabajo (ambas interrelacionadas con el derecho a la estabilidad laboral), de forma tal que, una vez realizado, deja en la incertidumbre sobre la continuación de su proyecto laboral, generando una afectación continua hasta su efectiva y real reparación.

El daño al proyecto laboral se expresa en cuatro consecuencias: *Privación*, la cual representa la imposibilidad de la formación en la consciencia del trabajador, de la necesidad de un proyecto de vida en el ámbito laboral, esto se configura por la inexistencia de condiciones materiales de desarrollo; *frustración*, la cual trae consigo la incertidumbre y la impotencia vinculado al desarrollo de su actividad productiva; *menoscabo*, concentra todos los actos hostilizantes que se orientan a constreñir la consciencia del trabajador hacia la aceptación de la extinción de su vínculo laboral, de esta forma, el trabajador no despliega la totalidad de su personalidad en el proceso laboral; y *retardo*, se genera por la sustracción, durante un determinado tiempo, de la puesta en movimiento de la fuerza de trabajo.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agurto Gonzales, Carlos Antonio (2014), *El daño al proyecto de vida como producto del descubrimiento del ser humano como ser libertad en el Derecho: Su aplicación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Ordenamiento Jurídico peruano* (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM, Lima- Perú.
- Cubero Soto, Melania y Fernández Ulate, Inés (2010), *Análisis y Desarrollo del Concepto Daño al Proyecto de Vida. Bases filosóficas, desarrollo conceptual, derecho comparado y aplicabilidad de la figura en Costa Rica* (Tesis para optar el grado de licenciatura), Universidad De Costa Rica (Sede Rodrigo Facio), Facultad De Derecho, Costa Rica.
- Calderón Puertas, Carlos Alberto (2013), *Origen, desarrollo y vicisitudes del "daño a la persona" en el Derecho Civil peruano: estudio de dicha institución desde la perspectiva de Carlos Fernández Sessarego* (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en derecho civil y comercial), Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, Lima – Perú.
- Calderón Puertas, Carlos (2014), *Daño a la persona, origen, desarrollo y vicisitudes en el Derecho Civil Peruano*. Perú: Motivensa editora jurídica.
- Fernández Sessarego, Carlos (s.f.-1), *El Daño al Proyecto de vida*, DIKÉ (Portal de Información y Opinión Legal de la Pontificia Universidad Católica del Perú), Recuperado el 1 de diciembre del 2017 de:
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDF

- Fernández Sessarego, Carlos (s.f.-2), *Hacia una nueva sistematización del daño a la persona*, DIKÉ (Portal de Información y Opinión Legal de la PUCP). Recuperado el 7 de diciembre del 2018 de: http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_9.PDF
- Fernández Sessarego, Carlos (s.f.-3), Deslinde conceptual entre “daño a la persona”, “daño al proyecto de vida” y “daño moral”, DIKÉ (Portal de Información y Opinión Legal de la PUCP). Recuperado el 13 de diciembre del 2018 de: http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_6.PDF
- Fernández Sessarego, Carlos (1985), El daño a la persona en el código civil de 1984, en AA.VV., *Libro Homenaje a José León Barandiarán* (pp. 163- 222). Perú- Lima: Cultural Cuzco S.A. Editores.
- Fernández Sessarego, Carlos (2007a), *Los Jueces y la reparación del “daño al Proyecto de vida”*, en Revista Oficial del Poder Judicial 1/1, pp. 169- 195. Recuperado el 15 de diciembre del 2018 de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/68c3e58043eb7b7ba6c9e74684c6236a/9.+Doctrina+Nacional+-+Juristas+-+Carlos+Fern%C3%A1ndez+Sessarego.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=68c3e58043eb7b7ba6c9e74684c6236a>
- Fernández Sessarego, Carlos (2007b), *El Daño A La Libertad Fenoménica o Daño Al Proyecto De Vida En El Escenario Jurídico Contemporáneo*. Recuperado el 3 de enero del 2018 en: <https://www.personaedanno.it/articolo/el-dao-a-la-libertad-fenomnica-o-dao-al-proyecto-de-vida-en-el-escenario-jurdico-contemporneo-carlos-fernndez-sessarego>
- Fernández Sessarego, Carlos (2015a), Artículo 1984, Daño moral, en AA.VV, *Tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual, comentarios a las normas del código civil* (pp. 245-294.) [Vol. II]. Perú: Instituto Pacífico Editores.
- Fernández Sessarego, Carlos (2015b), *Derecho y Persona* (5ta. ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea S.R.L.
- Fernández Sessarego, Carlos (2016), *Derecho de las Personas, análisis de cada artículo del Libro Primero del Código Civil peruano de 1984*, (10ma. ed.) Perú: Instituto Pacífico Editores.
- Fernández Sessarego, Carlos (2017a), *¿Es posible proteger jurídicamente el “proyecto de vida”?*, Revista del Foro (Ilustre colegio de abogados del Lima Sur), Año MMXVII (Números 4 y 5), pp. 49-68.
- Fernández Sessarego, Carlos (2017b), *El derecho como libertad, La teoría tridimensional del Derecho* (4ta. ed.) Perú: Editorial Motivensa S.R.L.
- Gómez Valdez, Francisco (2009), *Derecho del trabajo- Relaciones Colectivas de trabajo* (3ra. ed.). Perú: Editorial San Marcos.
- Lora Cam, José F.W. (2013), *Filosofía: Anti- Mitología, Anti- Teológica, Anti- Hermenéutica* (10ma. reimpr.). Perú: Juan Gutemberg Editores Impresores E.I.R.L.
- Marx, Carlos (s/f), *Contribución a la crítica de la Economía Política*. Lima- Perú: Ediciones populares.
- Marx, Karl y Engels, Federico (1974), *La ideología alemana* (5ta. Edición). Montevideo: Edición Pueblos Unidos.
- Marx, Karl (1975), *El capital- el proceso de reproducción del capital* (t. I, .Vol. 1), Argentina: Siglo veintiuno argentina editores S.A.
- Marx, Karl (1976), *Manuscritos económicos- filosóficos de 1844*. México: Ediciones de Cultura Popular S.A.
- Pashukanis, E. B. (1976) *Teoría general del derecho y marxismo* (Introducción de Virgilio Zapatero). Barcelona: Editorial Labor Universitaria.
- Rendón Vásquez, Jorge (1984), *El Derecho Como normal y relación social (Introducción al Derecho)*. Perú: Editorial Tarpuy.
- Rendón Vásquez, Jorge (2001), *Derecho del trabajo (Individual)- relaciones individuales en la actividad privada* (5ta. ed.). Perú: Ediciones EDIAL E.I.R.L.
- Rendón Vásquez, Jorge (2007), *Derecho del trabajo- Teoría General I* (2da. ed.). Perú: Editorial Grijley.

- Rendón Vásquez, Jorge (2015), *La estabilidad en el trabajo y los Samuráis*. Publicado el 13 de abril del 2018. Recuperado el 28 de diciembre del 2018 de: <http://tallermanzanilla.blogspot.com/2018/04/la-estabilidad-en-el-trabajo-y-los.html>
- Schaff, Adam (1965), *Filosofía del Hombre ¿Marx o Sartré?* México: Editorial Grijalbo.
- Schaff, Adam (1980), *El marxismo y la filosofía del hombre*. En Fromm, Erich (comp.), *Humanismo Socialista* (pp. 161- 171). Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica S.A.

Artigo recebido em: 28/03/2021
Artigo publicado em: 15/06/2021

